

2600SEG-330 (JUNTA DE INSPECTORES)

NORMA DE SEGURIDAD MARÍTIMA PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN, POR LA BASURA DE LOS EQUIPOS FLOTANTES DE LA ACP

1.0 PROPÓSITO

Establecer el criterio para prevenir la contaminación por basura de los equipos flotantes y el manejo apropiado para su eliminación.

2.0 ANTECEDENTES

La Sección Novena del Reglamento de Sanidad y Prevención de Enfermedades Contagiosas, Acuerdo No. 23 de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) contenido en los Reglamentos Marítimos para la Operación del Canal de Panamá.

El requisito establecido en el punto número (7) del acápite (d) "Prevención de Contaminación" de la sección número (3) "Navegabilidad" de la Lista de Deficiencias Mayores y Menores de Equipos Flotantes, documento número 2600SEG-310.

3.0 ALCANCE

Esta norma aplica a todos los equipos flotantes de la ACP, contratistas y terceros que operen equipos flotantes en aguas del Canal, de eslora igual o superior a 12 metros.

4.0 FUNDAMENTO LEGAL

Esta norma se fundamenta en el Acuerdo No. 12 de la Junta Directiva de la ACP, Reglamento de Control de Riesgos y Salud Ocupacional, Capítulo IV, Artículo 26.

5.0 DEFINICIONES

Para efectos de esta norma, se establecen las siguientes definiciones:

5.1 Equipo flotante: toda clase de embarcación, con o sin propulsión, utilizada o que pueda ser utilizada como medio de transporte en el agua.

5.2 Basuras: toda clase de desechos resultantes de las faenas domésticas y trabajo rutinario del equipo flotante en condiciones normales de servicio, que pueda ser necesario eliminar continua o periódicamente, con excepción de las sustancias que se definen o enumeran en otros anexos del MARPOL 73/78, tales como hidrocarburos, aguas sucias o sustancias nocivas líquidas.

5.3 Instalaciones de recepción en tierra: áreas en los muelles donde atracan los equipos flotantes destinados a depositar las basuras.

5.4 Recipiente hermético: envase destinado a contener basuras de tal forma que no deje pasar aire u otros fluidos.

5.5 Aguas del Canal: las que se encuentran dentro del área geográfica que sigue el curso del Canal de Panamá y es contigua al mismo desde el Océano Pacífico hasta el Océano Atlántico. Incluye las áreas de fondeo, el Puerto de Cristóbal y Balboa, riberas y áreas en las cuales se desarrollan exclusivamente actividades compatibles con el funcionamiento del Canal.

2600SEG-330 (JUNTA DE INSPECTORES)

5.6 NTXI-S: Unidad de Seguridad Marítima de la Junta de Inspectores.

5.7 Contenedor: recipiente destinado para el almacenamiento de basuras.

5.8 Marpol: Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, adoptado en 1973 y protocolizado 1978.

5.9 Cabuyería: conjunto de los cabos movibles o parte de éstos, usada corrientemente en las distintas maniobras o faenas de a bordo.

5.10 Residuos: toda sustancia nociva líquida que quede para ser evacuada.

5.11 Sustancia nociva líquida: se entiende toda sustancia indicada en la regla 6.3 de MARPOL, en las categorías X, Y, o Z.

6.0 GENERAL

6.1 Todo equipo flotante de arqueo bruto igual o superior a 400 toneladas y todo buque que este autorizado a transportar 15 personas o más, tendrá un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir. Dicho plan se ajustara a las directrices que elabore la Organización, ver anexo 1 de lo que debe incluir el plan.

6.2 Todo equipo flotante de eslora igual o superior a 12 metros, se colocaran rótulos en los que se informe a la tripulación y a los pasajeros sobre las prescripciones relativas a la eliminación de basuras abordo. Ver anexo 2 para descripción del rótulo.

6.3 Se prohíbe echar en aguas del Canal las basuras establecidas en el punto 6.4.

6.4 Toda materia plástica, incluidas sin que la enumeración sea exhaustiva, cabullería, fibras sintéticas, bolsas de plástico, residuos de producto plástico que pueden contener residuos tóxicos o de material pesado, productos de papel, trapos, vidrios, metales, botellas, tablas, forros de estiba, material de embalaje, resto de comida.

6.5 Cuando las basuras estén mezcladas con otros residuos para los que rijan distintas prescripciones o descargas se aplicaran las más rígidas.

6.6 Las basuras a bordo de los equipos flotantes, como en las instalaciones de recepción en tierra, deberán agruparse en las siguientes categorías:

TIPO DE BASURA	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
PLASTICO	CATEGORIA 1	Cabuyería, fibra sintética, envases plásticos.
MADERA Y BASURA ASOCIADA A LA CARGA	CATEGORIA 2	Estiba flotante, revestimientos, material de empaque o envoltura
PRODUCTOS DE PAPEL	CATEGORIA 3 o 4	Cartón, empaques de papel, papel
METALES (FERROSOS Y NO FERROSOS)	CATEGORIA 3 o 4	Aluminio
VIDRIO	CATEGORIA 3 o 4	Vasos, botellas
BASURA ORGANICA	CATEGORIA 5	Comidas
BASURA CON RESIDUOS DE HIDROCARBUROS		Trapos con aceite, baterías, o todo aquello considerado peligroso

6.7 Las basuras recogidas se clasificaran se acuerdo con su naturaleza, para su posterior almacenamiento temporal en contenedores independientes hasta su destino final, para llevar a cabo las operaciones de recolección y clasificación de las basuras generadas, se dispondrán abordo de

2600SEG-330 (JUNTA DE INSPECTORES)

contenedores apropiados, resistentes y a prueba de fugas, cada uno será apto para recibir los productos descritos en el punto 6.6.

6.8 Las clasificaciones se realizarán de acuerdo con lo establecido en la siguiente tabla:

TIPO DE BASURA	MARCAS DEL CONTENEDOR
PLASTICO: cabuyería de fibra sintética, bolsas de plástico para basura, envases plásticos, etc.	AMARILLO
MADERA Y BASURA ASOCIADA A LA CARGA	CHOCOLATE
PRODUCTOS DE PAPEL: Papel, cartón, residuos de papel de envoltura, etc.	BLANCO CON FONDO NEGRO
METALES (FERROSOS Y NO FERROSOS): Aluminio	GRIS
VIDRIO: botellas, vasos	AZUL
BASURA ORGANICA: residuos de comidas	VERDE
BASURA CON RESIDUOS DE HIDROCARBUROS: Residuos pinturas o solventes, trapos contaminados con residuos de hidrocarburos, desechos resultantes del mantenimiento abordo	ROJO

6.9 Los colores que se mencionan en el cuadro anterior son de estándar internacional marítimo, bajo la norma ISO 21070:2011.

6.10 Los contenedores (latas, bidones, bolsas, etc.) estarán provistos de etiqueta en las que se indique claramente la categoría de basura que contiene y se colocarán en espacios adecuados y claramente marcados por todo el buque pero en zonas separadas de los espacios de alojamiento.

6.11 Se deberá prestar debida atención a que determinadas basuras (Ej. Trapos con hidrocarburos, virutas de metales con hidrocarburos), pueden experimentar combustión espontánea, así como también el hecho que algunas de ellas presentan riesgos de incendio, explosión o generación de gases y vapores tóxicos, inflamables o explosivos al ser colocadas en un contenedor en forma conjunta, debiendo por lo tanto ser objeto de una adecuada segregación, estos contenedores deberán ser resistentes y de material no combustible.

6.12 La basura por restos de alimentos o basura no debe ser almacenada en la cocina o área de alojamientos para evitar condiciones insalubres, estas basuras se colocarán en bolsas cerradas dentro de recipientes herméticos identificados de acuerdo a su categoría.

6.13 Contenedores manipulados manualmente serán aptos para el uso y fácil de transportar. Contenedores para ser levantados manualmente no pueden exceder de un volumen de 50 litros o, dependiendo de la densidad de los residuos, un peso total de 35 kg. Grandes contenedores deberán estar provistos de ruedas y restricciones más estrictas sobre el peso máximo puede aplicar.

Tiempo necesario para que los objetos se disuelvan en el agua	
PRODUCTO	TIEMPO
Papel	2 – 4 semanas
Ropa de Algodón	1 – 5 meses
Cabos y líneas de amarre	3 – 14 meses
Ropa de Lana	1 año
Madera	13 años
Latas de Hojalata	100 años

2600SEG-330 (JUNTA DE INSPECTORES)

Tiempo necesario para que los objetos se disuelvan en el agua	
PRODUCTO	TIEMPO
Latas de Aluminio	200 – 500 años
Plástico	450 años

7.0 RESPONSABILIDADES

7.1 El dueño u operador del equipo flotante es responsable de:

7.1.1 Proveer al equipo flotante de los depósitos o recipientes para segregar las basuras de acuerdo a lo establecido en la presente norma.

7.1.2 Asegurarse de que el personal a bordo del equipo flotante conozca lo establecido en la presente norma.

7.1.3 Instalar los rótulos en cantidades suficientes para que el personal de abordó y/o pasajeros conozcan lo establecido para la prevención de la contaminación por las basuras de abordó.

7.1.4 Diseñar el plan de de gestión de basuras, utilizar el anexo 1 como guía.

7.2 Sección de Mantenimiento de instalaciones y Obras Civiles de la División de Esclusas y Mantenimiento de Instalaciones, a través de la unidad de Mantenimiento de Edificios y Saneamiento, Pacífico/unidad de Construcción y Mantenimiento de Exteriores, Edificios y Saneamiento, Atlántico, (NTEM-E / NTEM-A) es responsable de:

7.2.1 Proveer los depósitos o recipientes en las instalaciones de recepción en tierra para que se puedan depositar las basuras provenientes de los equipos flotantes, de acuerdo a lo establecido en la presente norma.

7.2.2 Asegurarse de coordinar, de manera periódica, con la entidad correspondiente la recolección de los depósitos de basura de las instalaciones de recepción para evitar que se desborden.

7.3 Los Inspectores de Equipo Flotante de la Unidad de Seguridad Marítima son responsables de:

7.3.1 Verificar el cumplimiento de la presente norma.

7.4 División de Ambiente (AAA):

7.4.1 Responsable de la política ambiental de la ACP.

8.0 CONSULTAS

Toda información o aclaración sobre el contenido o aplicación de la presente norma debe ser solicitada por escrito a la Unidad de Seguridad Marítima.

9.0 EXCEPCIONES

Las desviaciones o excepciones temporales en el cumplimiento de la presente norma deben ser solicitadas por escrito a la Unidad de Seguridad Marítima.

2600SEG-330 (JUNTA DE INSPECTORES)

10.0 DURACIÓN

Esta norma tiene vigencia hasta que se modifique o revise la misma.

11.0 REFERENCIAS

11.1 Política Ambiental de la División de Ambiente (AAA)

11.2 Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL), 1973, modificado por el Protocolo de 1978 en su forma enmendada.

11.3 Disposición Marítima # 80 de la Republica Oriental del Uruguay

ANEXO 1

GUIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS

Prescripciones reglamentarias: *Este plan sólo es necesario para todo buque de arqueo bruto igual o superior a 400 toneladas y todo buque que esté autorizado a transportar 15 personas o más. Regla 9 acápites 2 del Anexo V del MARPOL 73/78.*

Que deberá incluir el plan:

1. *Persona designada para ejecutar el plan.*
2. *Procedimiento para la recogida de basuras.*
3. *Procedimiento para el tratamiento de basuras (si aplica).*
4. *Procedimiento para el almacenamiento de basuras.*
5. *Procedimiento para la eliminación de basuras.*
6. *Aspectos generales para tener en cuenta para la elaboración del Plan.*

ANEXO 2

GUIA PARA ELABORACIÓN DE RÓTULOS

PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LAS BASURAS DE LOS BUQUES

PROHIBIDO

ARROJAR CUALQUIER TIPO DE BASURA EN LAS AGUAS DEL CANAL DE PANAMÁ

LAS BASURAS DEBEN SER RETENIDAS A BORDO PARA SU ADECUADA ELIMINACIÓN EN TIERRA

Norma para prevenir
la contaminación
por basuras en los
equipos flotantes
2600SEG330

Unidad de Seguridad Marítima
(NTXI-S)